Bor capture

ENTROLITE

11010998 11190161



# Constitution of the contraction of the contraction

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los veinte dies de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cesa. Se entien le hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la (Gaceta) oficial. (Art. 1.º del Oódigo civil.)

No se publicarà en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

OPERECIO DE SUSCRICION En la capital, un mes, pago adolanta lo. . pesetas Fuera, por razon de franqueo, trimostre. . 18

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es per adelantado.

distriction and the content of the infinite leading.

No se insertarà en el Boletin ningun acuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), y en su nombre à la Reina Regenté del Reino, del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las repetidas manifestaciones que los Delegados de Hacienda dirigen al participar los inconvenientes con que tropiezan para realizar los débitos de los Municipios á favor del Tesoro:

Resultando que el parrafo tercero y siguientes del artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 disponen que los Ayuntamientos respondan de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, respondiendo éstos tan sólo in solidum de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten à las leyes y reglamentos ó sean culpables de morosidad ó ne-

gligencia: Resultando que para fijar la verdadera inteligencia de aquellos preceptos se dictaron por este Ministerio dos Reales órdenes, una de acuerdo con el Consejo de Ministros, de 2 de Mayo de 1881, y otra de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de 24 de Febrero de 1883, resolviéndose, con carácter general, que para la Hacienda no existe otro responsable que el Municipio, cuya entidad moral-no perece y a ella unicamente puede dirigirse la Administración por la vía de apremio, y que la declaración de responsabilidad personal que envuelve el procedimiento contra los Concejales no puede ni debe hacerla el Ministerio de Hacienda, per carecer de ley de 9 de Diciembre de 1881, cuyo competencia para ello:

Resultando que la doctrina que acepta la última de las dos Reales disposiciones citadas, y desarrolla la primera, fué motivada por un débito por consumos y a virtud de Real orden de 23 de Abril de 1877, dictada por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado, por la que se declaró incompetente para entender en unas reclamaciones, por estimar que las cuestiones de consumos y sus incidencias son privativas del Ministerio de Hacienda:

Resultando que al resolver, como antes se ha dicho, se tuvo en cuenta, entre otros fundamentos, que una vez hecha la declaración del débito y reclamado éste del Ayuntamiento queda concluida la cuestión de consumos, y la reclamación contra los Concejales es cuestión de orden distinto por cuanto se relaciona con el cumplimiento ó incumplimiento de la ley Municipal, y esto es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación, y por tanto, de sus representantes en las provincias, pero nunca de las Autoridades económicas:

Considerando que se ha dado una interpretación demasiado lata al citado art. 45 de la ley de Presupuestos, al estimar que la falta ó infracción de que alli se trata sea de la ley orgánica Municipal, como se dice en el considerando tercero de la Real orden de 2 de Mayo de 1881, puesto que únicamente se refiere à infracciones por acción ú omisión de las leyes ó reglamentos dictados por el Ministerio de Hacienda en virtud de las cuales se impongan deberes à los Ayuntamientos relacionados con la recaudación de los tributos; y si esto es asi, claramente se comprende que no tienen aplicación alguna los articulos de la ley Municipal que se citan, y que la Autoridad económica llamada à resolver en materias de Hacienda es la única competente para decidir en este punto concreto acerca de la responsabilidad en que como personas directamente résponsables hayan podido incurrir los Concejales cuando el Ayuntamiento carece de bienes para solventar las deudas contraidas con la Hacienda pública.

Considerando que esademás cuestion de competencia que no puede ni debe decidirse en los términos que dicha Real orden lo hace, y mucho menos después de la creación de los delegados de Hacienda por la l articulo 1.º previno que la Autoridad

económica superior en las provincias fuera ejercida por agentes directos del Ministerio de Hacienda, disponiendo además el reglamento orgánico de la Administración económica provincial, dictado para la ejecución de la anterior ley, que todos los años, al publicarse la de Presupuestos, se dirijan á los Ayuntamientos, Corporaciones y Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etcétera, etcétera, advirtiéndoles los deberes que à cada uno l'impone dicha ley (articulo 26), y también que es función de los Delegados cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos à su Autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes sobre Hacienda (artículo 35, párrafo segundo), así como el comunicar á las Diputaciones provinciales, à los Ayuntamientos, Administradores subalternos etc., etc., las órdenes y disposiciones generales administrativas que deban cumplir, y también el proteger por cuantos medios estén á su alcance la recaudación de las contribuciones, rentas impuestos y derechos del Tesoro, y autorizar los mandamientos de apremio; de todo lo cual se infiere que el pensamiento del legislador fué separar por completo la Administración económica de la Administración civil, encargando privativamente de la primera á las nuevas Autoridades creadas y dejando á los Gobernadores la dirección de la segunda, y claro es que en cuanto pudiera existir contradicción, que no la hay, entre la ley Municipal y la de que se trata, ésta, por ser más reciente, debiera considerarse derogatoria de la primera:

Considerando que así como por la legislación desamortizadora, no sólo se reconoce facultad privativa en la Administración para entender en las ventas de bienes del Estado, si que también se hace extensiva à sus incidencias, no se explica que en el caso de que se trata se divida la continencia de la causa atribuyendo. competencia para entender en la recaudación á unos funcionarios ó Autoridades y á otros en sus incidencias, pues no otra cosa es lo que motivó las Reales órdenes en cues-

Considerando, además, que según el art. 71 de la ley Municipal, «los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas, y solo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas», y como por lo que á la parte!

leconómica se refiere, tratándose de l Estado, son unas dependencias del mismo, á las que por las leyes de Hacienda se encomiendan deberes, dicho se está que en todo cuanto se relaciona con las rentas públicas y contribuciones generales, según e[ espíritu de la ley de Contabilidad de 1870 (articulo 2.°), los Ayuntamientos están subordinados directamente á las Autoridades económicas, y éstas deben ser las llamadas á apreciar si se han cumplido ó infringido los preceptos emanados del Ministerio de Hacienda:

.combeniza.

Considerando que esta doctrina se halla corroborada por la novisima ley del Timbre, al declarar de la privativa competencia de las Autoridades económicas el entender de las infracciones que se adviertan, cualquiera que sea el fuero ó jurisdicción de las personas ó funcionarios que resulten responsables, evitando que los Tribunales de justicia se inmiscuen y apliquen una ley que no es de su competencia, como antes acontecía, así por la legislación de 1861 como por la de 1881:

Y considerando que para depurar la responsabilidad de los Concejales no hay que apreciar si estos cumplen bien ó mal los deberes que la ley orgánica Municipal les impone, lo cual compete al Gobernador, si no si cumplen o no cumplen las leyes y disposiciones económicas, y que à esto último se refiere el articulo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, siendo indiscutible que se halla dentro de la esfera de acción de los Delegados de Hacienda;

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido derogar las Reales ordenes de 2 de Mayo de 1881 y de 24 de Febrero de 1883, resolviendo que es facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados entender en todo cuanto se refiera á la administración de las contribuciones, rentas fincas, valores y derechos que pertenezcan al Estado, y cuyo conjunto constituyen la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad, así como á la recaudación de sus rendimientos y todas sus incidencias hasta el completo ingreso de éstos en las arcas del Tesoro ó la declaración de partidas fallidas por insolvencia del deudor o deudores.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos que corespondan. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Tercera sección.		Articulos.		Articulos.	TOTAL por capitules
Número 1.370.				Pesetas.	Pesetas.
DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE	E MURCIA		APÍTULO V.—Instrucción pública		
는데 보다는 사람들은 보다는 사람들이 다른데 사람들이 되는데 사람들이 되는데 사람들이 되었다면 하는데 보다는데 보다는데 보다는데 보다는데 보다는데 보다는데 보다는데 보다	10 DEL AÑO ECONÓMICO 1892 Á 1893.	9' Sub	ta provincial del ramo	1.508 24	
DISTRIBUCIÓN le fondos por capítulos y artículos para se gacio les de dicho mes, formada por la Contaduría de le , conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 186 glamento para su ejecución de la misma fecha.	de Presupuestos y	1 Ide Ide 4.° Sue	ovención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros. míd. (d. de la Escuela normal de Maestras. eldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	ע ע	4.991 72
Arti	TOTAL culos. por capitulos	5.° Sub	ovención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	3.400 11	
	setas. Pesetas.	6.° Bib 7.° Mu	olioteca provincial	<b>83-37 4 5 6 7 7 7 7 7 7 7</b>	
GASTOS OBLIGATORIOS  —  CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-		2. Su	enciones de la Junta provincial bvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hos</i> -	283 13	
CIAL		3.° Ide	em id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	30.537 97 21.114 14	London a responsible
1. Personal de la Diputación y Contaduría provincial	.031 25 614 62 416 74	Id	em id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciud d. em id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena. em id. id. de la id. id. de Lorca.	41.133 16 59.376 04 28.251 85 46.001 81	14.87.3 (12.5)(4)
Depositaria, Comisiones á los Ayunta- mientos; suscripciones, Comisión de exa- men de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.  2.° Sueldo del Depositario de fondos provin-	833 81	7.° M	em (d. (d. de la (d. (d. de Caravaca	29.919 02	
ciales y Escribiente.  3.º Idem de los empleados y dependientes de	264 62 5.671 75 72 99	1.° G	astos de Cárceles	ogni ne ac	11.508 12
Material de estas ('omisiones	62 61 208 37	Único. P	ara los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	8 <b>33 3</b>	7 833 37
5.° Idem de los Médicos de baños y aguas mi- nerales	166 74 »		GASTOS VOLUNTARIOS	OAH AG GIF	INTERNIT
CAPÍTULO II.—Servicios generales		C	CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	androusie Sustabilitate Suspinalitate	14 H::18 ::18 115 Y (. 2.41 1)
1. Gastos de quintas. 2. Idem de bagajes. 3. Idem de impresión y publicación del Bo- letin oficial.	833 48 766 74 » 5.766 8	established 2	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	istaltitie see	10.000 »
	2.500 » 1.666 63	1.° \$	CAPÍTULO X.—CARRETERAS Subvenciones para auxiliar la construcción	a da tos alta Son abidomo Son abidomo	u ja koo é hasan u ja koo é hasan u jakub a ol u kad
CAPÍTULO III.—Obras públicas de ca- rácter obligatorio		2.*	de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	943	75 545 75
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del		Único.	CAPÍTULO XI.—Obras diversas Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado d	ningspalate reneal des Lumais del	
Gobierno.  Material para estas obras.  Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y ponto-			de los Ayuntamientos	obnerbacqa S. Ani. ob S. Maistra	<b>&gt;</b>
nes que se hallan en el mismo caso  Material para las mismas obras  2.º Gastos de construcción, reparación y con-	372 75 372 75 372 7		Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	s . 958	37 958 <b>3</b> 7
servación de las travesías de las carre- teras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo ve- cindario pase de 8.000 almas	»		CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN	sult facility su sult in the sult sult and sult	្រាប់សំពេញ ស្រែង សំខ្លាំ ស្រែក ស្រាស់ ស្រែស់ សំពេញ សំពេញ សំពេញ សំពេញ សំព
3. Gastos de construcción de un presidio co- rreccional en la capital de provincia. 4. Gastos de reparación y conservación de	<b>»</b>	1.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 d Diciembre de 1891, procedentes del pre		
las fincas provinciales	<b>»</b>	2.°	supuesto anterior	. 320.382	62 329.637 1 <sup>o</sup>
1.º Contribuciones que corresponden á los bie-	in and an electric feature. The season of the season is a season of the		Total General		. 649.151 4
nes de la provincia	609 43	En M	Murcia á 1.º de Mayo de 1893.—El es, Germán Andreu.—V.º B.º: El Pr	Contador esidente de	de fondos pro la Diputació
aprobado en  4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	333 37 22.621	14 province	ial, Riquelme.  Sesión de 2 de Mayo de	ripering of	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	21.636 60	Sa January	omisión provincial se ha servido apro	han la nuce	odente distribu

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES À DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SE EVICIO	ategoria	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especial
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					az obiálok (d. 6162 szzájta) 604 tobakiny Misioskany	engal (samble) Propolitional (samble) Proport Same (natural)
Dirección general de Correos y Telégrafos.			oneren er en er en gerinder 1584 bet en er en en en er		(\$10.3 (*11.12 * 1.18 (\$1.18 (* 12.12 * 1.18 (* 12.12 * 1.18 (* 12.12 * 1.18 (* 12.12 * 1.18 (* 12.12 * 1.18 (* 12.12 * 1.18 (* 1	nard uneddielai (d uce omyklan kin oid
Zamora.—Santovenia	1.ª	Cartero	. 232 . 235			ro t acecomoto cita con acomo amo acomo
Zaragoza.—Plasencia de Jalón.	1.a	Cartero	. 300 . 250	<b>&gt;</b>	» »	
	l.	Idem	. ∠30 			o oggilaj las obspren og signilacios auto
MINISTERIO DE HACIENDA	-11129 24161	a de división de la cará dominación de la cará. A la cará de la carác				lga injina matematika Sarata injina alimi
Sección de Propiedades de Ge- rona.	3.	Aspirante segundo	1:000		<b>»</b>	izano y ladi <b>y</b> zied 6
Idem de Jaén	3. <sup>a</sup>	Idem	. 1.000		-11.3 <b>%</b> 11117.3	to secondari kin el e
Idem de Soria	3.	Idem	1.000			ntaliapenani <b>n</b> ng jen nodearnesen
Idem de Conarias	3.*	Idem	(4) fit 9) (5)			angeda y jengosh di
Hacienda de Tarragona.  Administración de Contribucio-	3.ª	Idem tercero	. 750	)	» 111 W	
nes de Ciudad Real	4.ª	Oficial quinto	. 1.500 . 1.250		-013 NOTES	
9 Idem de Palencia	3.*	Aspirante primero	1.250	0: 23 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	<b>»</b>	<b>%</b>
I Idem de Madrid	3.* 3.*	Idem	1.250 $1.250$		» »	<b>,</b> ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
3 Idem de Zaragoza	3.4	Idem	$\frac{1.25}{1.00}$	heta in the first tent of $ heta$ , $ heta$ in $ heta$ .		<b>X</b>
4 Idem de Ciudad Real	3.° 3.°	Idem segundo	1.00	0 · · · · · » · · · · · · · · » · · · ·	»-	al dominia
6 Idem de Guadalajara	3.* 3.*	Idem	. 1.00 1.00	[		emin, se fotam
8 Idem de Córdoba	3.ª	Idem	$\frac{1.00}{1.00}$	0 ***	» »	Annamie La <mark>X</mark> an - •
9 Idem de Madrid	3. <sup>a</sup>	Idem	1.00	0 . The Cartesian state of $0$		
1 Idem de Salamanca	3.° 1.°	Idem	1.00	생활에 들어가 되어 가장하는 것이 없는 그렇게 되었다. 그 그리고 하는 것이 되었다.	) -pg (30000)	(i. zagejeneli teuani
3 Administración de Loterías de	rali	ab of a saltamold whele the	vial en ne			onsigno ensumble
primera clase, núm. 11 de es- ta Córte.	1.ª	Administrador	. Premio	oid sa driba	9.800	en Parintania) <b>z</b> a eki
4 Idem de segunda clase de Ara- hal (Sevilla)	1 a	Idem	. Id.	<b>&gt;</b>	2.500	io; lo да од Иî
5 Depositaria Pagaduria de Ha-			. 75	(n) - 1 (174-1711) - 7		
cienda de Baleares	2. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup>	Portero Oficial quinto	. 1.50			
07 Idem de León	3.* 3.*	Aspirante segundo	. 1.00	)0 50		trans evida <b>"</b> ualba
9 Junta de Clases pasivas	3.	Idem segundo	1.00		» »	ionenana
10 Aduana de Valencia	2. <sup>a</sup>	Pesador segundo	. 1.00	00 »	<b>&gt;&gt;</b>	ranio di las <mark>z</mark> ele :
12 Idem de Santander	3.ª	Idem séptimo		50 50 »	» »	
13 Idem de id	2.8	Portero Pesador	7	50 50		ol, algania indose i
15 Idem de Bonanza	2.ª 1.ª	Pesador Portero Mozo		50 50	a palenda (da) La consider	nen en
17 Intervención general de la Ad-					elacon (*) slo	eg juditer ok#00.54 Bereka objektoren
ministración del Estado.— Punto indeterminado.	3.	Auxiliar de Corporaciones civi	les 1.2	50 ×	K	
18 Intervención de Hacienda de Sevilla	3.	Aspirante segundo	1.0		<b>»</b>	<b>K</b>
19 Idem de Valladolid	3. <sup>5</sup>	Idem	$\begin{array}{cccc} & 1.0 \\ & 1.0 \end{array}$	20 20 C.	The second state	estimate and estimates and many stations
20 Idem de Albacete	3.	Idem	1.0	)00	<b>*</b>	. Gehaloézusta <b>y</b> si.
22 Idem de id	3.' 3.'	2000년 1월 12일	1.0	)00 »	<b>K</b>	<b>*</b>
24 Idem de León	3. <sup>4</sup>	Idem	$\frac{1.0}{1.0}$	000 د د د	<b>v</b>	
25 Idem de Málaga	3.	Idem	. 1.0	000 000 »	October 19	a and third was a
27 Idem de Segovia	3. 3.	[Here] 2 - 10 1년 2 전 프로그램 2 16 17 - 10 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	. 1.6	000 »	se prod <b>y</b> na	*
129 Idem de Valencia	3.	선배생은 요즘 선생님이 되면 하고 얼마를 잃었다면 하셨다면 하다면 하다 보는데 하다 그는 그리다면 하다.		000 » 000 »	» »	
930 Idem de Vizcaya	. 3.	<sup>a</sup> Idem	. 1.	000 »	)) 	<b>*</b> ***********************************
932 Idem de Cáceres	. 1.	Ordenanza		625 625 »	»	abəb isqibindi omakini miza
934 Archivo de Hacienda de Mur				700 »	<b>»</b>	ng relation at me and
cia	$\begin{array}{ccc} \cdot & 1 \\ \cdot & 1 \end{array}$	Mozo	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	625	<b>«</b>	trentes entre
936 Administración de Loterias d primera clase de Ribadavia	e . 1	. Administrador	. Prem	io »	8.200	nekalakannasi si Kaji obakan A
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓI		ski it object solledicti. Sti v sieska i kantanichen		min in such trades care	in in the series	igo Da FRIG Sign
936 Universidad Literaria de Zara				ese included and the second	un i des plu un i des plu	
goza	. 1	. Mozo segundo		020	aud i sein <b>y</b> in	naorio, de porodi <sup>o</sup> , da

(void)

# Sexta sección.

Número 1.471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa...

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes y hora de 10 á 11 de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi Autoridad y por proposiciones verbales y pujas á la llana, la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre el uso voluntario de pesas y medidas, durante los tres años económicos de 1893 al 96, bajo el tipo de 298 pesetas por cada uno ó sea 894 los tres, con arreglo al pliego de condicioues que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

El licitador exibirá en el acto su cédula personal y consignará como depósito provisional 44'70 pesetas y si se le adjudicase el remate, cuyo importe pagará por trimestres, prestará fianza definitiva por el 20 por 100 de este, y abonará los derechos de inserción del presente edicto en el Boletín oficial y demás gastos del expediente.

Abarán 16 de Mayo de 1893.-Domingo Gómez.

# Octava sección.

Número 1.482.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejeros Jiménez, Secretario del Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capi-

Doy fé: Que en el juicio verbal apelado ante dicho Juzgado, entre Don Andrés Soto Pardiñas y Don Joaquin Ruiz Franco, se halla la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Murcia à veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.-El Señor Don Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma.—Habiendo visto este juicio verbal, apelado sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de la una como apelante Don Joaquin Ruiz Franco, Oficial de Ejército, y de la otra como apelado Don Andrés Soto Pardiñas, jornalero, ambos mayores de edad, de esta vecindad, aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

# Fallo.

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada, condenando al apelante en las costas de esta instancia, mandando se libre el oportuno testimonio, remitiéndola con los autos al Juzgado municipal de donde procede. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Joaquin Soler.

Corresponde con su original de lo que doy fé y à que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que l

Francisco et l

de mil ochocientos noventa y tres. ==Manuel Conejeros.

Número 1.481. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE TOTANA

Don Demetrio de Motos y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria à solicitud de Don Victor Manuel Paredes, vecino de Mazarrón, sobre que al mismo y sus hermanos Doña Maria Tadea, Don Antonio, Doña Emilia Catalina, Doña Matilde, Doña Elena y Doña Modesta Adoración Paredes Raja, se les declare únicos y legitimos heréderos abintestato de su hermano Don Ginés Paredes Raja, que falleció en dicha villa el día siete de Febrero último; y en cuya virtud se anuncia el fallecimiento intestado del mencionado Don Ginés Paredes Raja, à fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la inserción del presente edicto en el Bolelín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado los que se crean con igual ó mejor derecho que los anteriores á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose constar que han reclamado la herencia de que se trata los señores ya referidos, Doña Maria Tadea, Don Antonio, Doña Emilia Catalina, Doña Matilde, Don Victor Manuel, Doña Elena y Doña Modesta Adoración Paredes Raja, en concepto de hermanos del finado, según se deja expresado.

Dado en Totana á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. -Demetrio de Motos.-P. S. M.,

Miguel Marin.

Número 1.452.

JUZGADO DE INSTRUCCION.

DE LA CATEDRAL

# Cédula de citación

En virtud de providencia del senor D. Joaquin Soler y Catála, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Capital, dictada en la causa sobre lesiones al niño Antonio Gómez Sandoval, se cita al tartanero y Sargento y Cabo del Ejército, que desde el camino de Santa Catalina en que fué lesionado hasta esta ciudad condujeron à su domicilio al referido Antonio Gómez, para que dentro de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial compacezcan en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Murcia 13 de Mayo de 1893.—El Secretario, Enrique Ramos.

Número 1.458. JUZGADO DE INSTRUCCION

Don Demetrio de Motos y Garcia, Juez de instrucción de este partido.

DE TOTANA

Hago saber: Que el día veinte y siete del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta po-

firmo en Murcia á trece de Mayo | blación y mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de constituir parte de la Junta de este partido judicial, que con arreglo à las prescripciones de la ley sobre establecimiento del juicio por jurados han de formar las listas de individuos sorteables para componer dicho tribunal.

Dado en Totana á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. Demetrio de Motos.—P. S. M., Mi-

guel Marin.

## Número 1.468. JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Don Cosme Ramón Rueda y Ruiz, Juez municipal de la villa de Moratalla.

Hago saber: Que á virtud de providencia del Sr. Alcalde de esta dicha villa, en la que se ha impuesto la multa de diez pesetas por daños causados en la carretera provincial que de esta conduce á la villa de Calasparra, à Pedro Martinez Gea, de estos vecinos, mas la reparación del referido daño se sacan á pública subasta y por el término de ocho días, varios bienes muebles embargados al infractor; y cuya tasación total asciende à la suma de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos; subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana; advirtiendo á los licitadores que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, previo depósito que la ley determina.

Lo que se hace saber al público, el que podrá obtener en la Secretaria de este Juzgado los detalles que desee.

Dado en Moratalla á 16 de Mayo de 1893.—Cosme Ramón' Rueda.— P. S. M., Miguel Garcia.

Número 1.495. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquin Soler y Catalá, Juez deinstrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Ortin Navarro, natural y vecino de esta ciudad, con residencia, según antecedentes, desde hace unos tres meses en Madrid, hijo de Pascual y de Francisca, de cuarenta y un años de edad, viudo, jornalero, siendo sus señas particulares un metro cincuenta y siete centimetros de estatura, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro sano; para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial comparezca ante la sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta capital à responder de los cargos que le resultan del sumario que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad de dicho procesado á disposición de este Juzgado, participándolo á mi Autoridad si así tuviere

lugar: Murcia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. Joaquin Soler.-El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.467. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

REMINISTER OF 105 ACADAS FORCESTERS Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del presente mes à las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en acto público, cual previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la Junta de partido, para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.ob Alogoss

Dado en Caravaca á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. = Eduardo Chalud. = D. S. O., Pedro Polidano.

# Sección no oficial.

Número 1.483.

La Compañía Tranvias de Cartagena convoca á junta general extraordinaria á sus accionistas para el 29 del corriente à las doce de la mañana en sus oficinas, Castelini 12, Cartagena, para tratar de la reconstitución de la Compañía.

Cartagena 19 de Mayo de 1893. El Director gerente, Diego Cano-

SECCIÓN RELIGIOSA

in all bulling the main and

. ... iden de Cadic. Santo de hoy: Pascua de Pente-Costés

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antonio y San Antolin.

# FILIACIONES

Enlaimprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega dequintos en Cala, unicas arregladas almodelo oficial, facilitado por la oficina mililar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo

Dago. Tell I beblever in U.

MURCIA .-- Imp. de Juan Hernandez.